DECLARACIÓN DGCCARN Nº 086 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES MEPROTEC", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO MEDICINA PROFESIONAL TECNOLÓGICA - MEPROTEC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL GERARDO BRUNSTEIN DIEZ PÉREZ, QUE SE DESARROLLA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL INGAVI, UBICADO SOBRE LA CALLE YVAPURUNDEY Y SANTA CAROLINA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA – ZONA NORTE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5768/2019, de fecha 12/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Lic. Tec. Prod. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES MEPROTEC",** cuyo proponente es **Consorcio Medicina Profesional Tecnológica - Meprotec,** y su representante legal **Gerardo Brunstein Diez Pérez,** que se desarrolla en las Instalaciones del Hospital Ingavi, ubicado sobre la calle Yvapurundey y Santa Carolina, Distrito de Fernando de la Mora – Zona Norte, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Ambiental Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 73786/2019 de fecha 27/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 1213/19, de fecha 27 de Diciembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, cuenta con recomendaciones de la **Dirección de Calidad Ambiental – Departamento de Residuos Sólidos según Informe Técnico N° 65901/2019,** donde solicita presentar en la próxima AA en el caso de contar con transformadores, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el formulario N° 2 de la Resolución 1190/08, fotografía de la placa, georreferenciacion y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico , la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales acreditadas. Presentar el plano de prevención de incendios aprobado por la municipalidad local.----------

Que, el proyecto consiste en un **centro radiológico tiene como finalidad ofrecer toda la infraestructura y equipamiento necesarios** para el desarrollo de diagnóstico por imágenes para el Hospital IPS Ingavi.----------

Que, el proponente presenta una **constancia de trámite de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear para la obtención de la Autorización de registro y operación de equipos generadores de radiación ionizante**.----------

Que, presenta un **contrato para el retiro de los residuos patológicos**. Presenta solicitud de inscripción en el registro de generadores hospitalarios y afines en DIGESA.----------

Que, presenta **solicitud de inscripción del establecimiento en el MSPBS**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 086 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES MEPROTEC", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. TEC. PROD. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO MEDICINA PROFESIONAL TECNOLÓGICA - MEPROTEC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL GERARDO BRUNSTEIN DIEZ PÉREZ, QUE SE DESARROLLA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL INGAVI, UBICADO SOBRE LA CALLE YVAPURUNDEY Y SANTA CAROLINA, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA – ZONA NORTE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, normativas DIGESA, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 207512 (Doscientos Siete Mil Quinientos Doce) y Hoja de Seguridad N° 207513 (Doscientos Siete Mil Quinientos Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales